



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de Registros Públicos**RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 056 -2014/Z.R.No. VI-SP-JEF**

Pucallpa, 31 de enero de 2014

VISTO:

Visto el Informe N° 008-2014-Z.R.-VI-SP/RP, de fecha 24 de enero de 2014, presentado con fecha 27 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 008-2014-Z.R.-VI-SP/RP, de fecha 24 de enero de 2014, el Registrador Público Teófilo Meza Taipe, pone en conocimiento de la Jefatura Zonal que con fecha 22 de enero de 2014, fue ingresado el Título No. 2014-3077, en el que mediante Escritura Pública No. 0071, de fecha 22 de enero de 2014, se ha solicitado el bloqueo de la Partida Registral por supuesta falsificación de documentos, por lo que en aplicación de lo establecido en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 019-2012-SUNARP/SN, de fecha 27 de febrero de 2012, lo que pone en conocimiento de esta jefatura con la finalidad de que se exprese lo pertinente.

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 019-2012-SUNARP/SN, de fecha 27 de febrero de 2012, se aprobó la Directiva No. 001-2012-SUNARP-SN "Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos", en la misma que se establece el procedimiento a seguirse en el caso de que se presente una denuncia por presunta falsificación de documentos formulada por el administrado, comunicando la existencia de un asiento registral extendido en mérito de un título que contiene documentos falsificados.

Que, la Directiva No. 001-2012-SUNARP-SN "Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos", en el **Rubro IV Alcance Específico**, se establece expresamente: "Sólo resultará aplicable en el caso de la detección de asientos registrales extendidos en mérito de instrumentos públicos notariales protocolares, resoluciones administrativas, documentos consulares, resoluciones judiciales o laudos arbitrales".

Que, la solicitud de bloqueo se ampara en el hecho que la inscripción del Asiento del Rubro 000001 (Inscripción de Posesión) de la Partida Registral No. 11043080 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, se habría hecho en virtud de la **constancia de posesión No. 0290009670-2008-AG** de fecha 24 de septiembre de 2008, el mismo que resultaría ser falso.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva No. 001-2012-SUNARP-SN "Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos", el Bloqueo solamente procede en el caso de instrumentos públicos notariales protocolares, resoluciones administrativas, documentos consulares, resoluciones judiciales o laudos arbitrales, por lo que estando a la **constancia de posesión No. 0290009670-2008-AG**, tenemos que esta no califica en ninguno de los documentos antes referidos, pues siendo un acto administrativo, no tiene la condición de Resolución Administrativa, por lo que no resulta procedente el bloqueo de la mencionada Partida Registral.

Que, sin embargo, revisadas la Partida Registral No. 40001676 y No. 11043080, ambas del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, tenemos que



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

en las mismas se encuentra inscrito el predio cuya Unidad Catastral es el 060086, con un área de 3.2386 Has., a favor de diferentes propietarios, por lo que estaríamos ante el supuesto (duplicidad de partidas) establecido en los artículos 56º y 60º del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 126-2012-SUNARP/SN, por lo que se deberá derivar al funcionario competente a efectos de que previos los trámites correspondientes proceda conforme a sus atribuciones.

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal t) del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Bloqueo Registral por presunta falsificación de documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir todos los actuados al Jefe de la Unidad Registral, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, dando cuenta a esta Jefatura respecto del trámite seguido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Abg. Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa

Cc/
Archivo
Reg. Público.
UREG